

Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en el funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses, siendo el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. – Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 26,00 euros/año.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 69, y corresponden a un año.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jaramillo de la Fuente, a 20 de agosto de 2008. – El Alcalde, Simón Bernabé García.

200809105/9038. – 208,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. – No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuario, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. – En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingresos.*

1. – Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo de la tasa, en el plazo que media desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto en la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. – Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. – En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 8. – Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100,00 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

La cuota fija provisional, a pagar hasta la entrada en funcionamiento de los contadores será de 12 euros al año.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jaramillo de la Fuente, a 20 de agosto de 2008. – El Alcalde, Simón Bernabé García.

200809106/9039. – 204,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA  
POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domi-

cilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 4. – Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua al domicilio.

*Artículo 7. – Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta de la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en fijación de los metros cúbicos consumidos mensualmente aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa fija

Hasta 100 m.<sup>3</sup>: 26,00 euros.

De 100 m.<sup>3</sup> en adelante: 50,00 euros.

Los contadores obligatoriamente se instalarán a la entrada del edificio o en sitio visible para su lectura e inspección.

La cuota fija provisional, a pagar hasta la entrada en funcionamiento de los contadores será de 26 euros al año.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jaramillo de la Fuente, a 20 de agosto de 2008. – El Alcalde, Simón Bernabé García.

200809107/9040. – 178,00

**Ayuntamiento de Milagros**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 de noviembre de 2008, acordó aprobar de forma inicial las siguientes ordenanzas municipales:

– Modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro de Atención a la Infancia.

– Aprobación inicial de la ordenanza municipal para la gestión de los residuos de construcción y demolición en el término municipal de Milagros.

Se abre periodo de información pública por espacio de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dentro de dicho plazo, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Milagros, a 7 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200809074/9034. – 68,00

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 6 de noviembre de 2008, acordó aprobar de forma inicial expediente de enajenación de las siguientes fincas municipales:

Polígono 505. Parcela 9.023.

Polígono 501. Parcela 9.025.

Se abre periodo de información pública por espacio de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dentro de dicho plazo, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas.

Milagros, a 7 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Jesús Melero García.

200809075/9035. – 68,00

**Ayuntamiento de Carcedo de Burgos**

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión plenaria de fecha 11 de octubre de 2007, el proyecto de modificación puntual de Normas Subsidiarias de Carcedo de Burgos, consistente en la recalificación de suelo rústico común a suelo urbanizable delimitado residencial (parcelas 3.528, 75.238, 65.238, 9.008 y 5.226) de Modúbar de la Cuesta (Burgos), promovida por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos y redactada por el Arquitecto Municipal don Gregorio Pérez Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, arts. 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, se

somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y diario de mayor difusión de la provincia, durante el cual podrá ser examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los interesados y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En Carcedo de Burgos, a 5 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200809078/9036. – 68,00

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión plenaria de fecha 11 de octubre de 2007, proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Carcedo de Burgos, consistente en suelo urbano sin ordenación a suelo urbano casco consolidado (parcela 15.010) de Carcedo de Burgos, promovida por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos y redactada por el Arquitecto Municipal don Gregorio Pérez Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, arts. 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y diario de mayor difusión de la provincia, durante el cual podrá ser examinado el expediente, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los interesados y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En Carcedo de Burgos, a 5 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200809079/9037. – 68,00

**Ayuntamiento de Lerma***Corrección de errores*

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 214, de 7 de noviembre de 2008, en la página 23, el listado definitivo de aspirantes admitidos dentro del concurso oposición convocado para cubrir una plaza de Portero Vigilante de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Lerma, se ha observado el error de la omisión de una parte de los aspirantes admitidos en el proceso selectivo, por lo que se vuelve a remitir de nuevo el citado listado, que debe quedar de la siguiente forma:

Listado definitivo de aspirantes admitidos en el proceso selectivo. –

Eduardo Espuelas Garnilla	D.N.I. n.º 13136219E
David González García	D.N.I. n.º 71293759S
Eduardo Martínez Benito	D.N.I. n.º 13160585P
Yolanda Martínez Santillán	D.N.I. n.º 71279515P
Ana Priscila Mata Cantera	D.N.I. n.º 71266330W
Nuria Ortega Sancho	D.N.I. n.º 71275348G
Julián Rasero Hernández	D.N.I. n.º 08841332K
Raquel Saiz Asturias	D.N.I. n.º 13111916F
Manuel Vicente Suárez	D.N.I. n.º 13169859J

Excluidos: Ninguno.

En lo que respecta al Tribunal y las fechas del examen, se mantiene lo publicado en el citado «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lerma, a 11 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200809165/9117. – 88,00